



EJECUTIVO-DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 2019-00059-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que el BANCO DAVIVIENDA, no registró la medida cautelar. Se deja constancia que los días del 25 al 29 de marzo de 2024, fueron inhábiles (Semana Santa), para lo que estime proveer.

La Esperanza, 03 de abril de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, doce de abril de dos mil veinticuatro

El BANCO DAVIVIENDA, a través de la funcionaria de Coordinación de Embargos, comunicó al juzgado que el demandado ISMAEL HERRERA ROLÓN, no tiene vínculos comerciales con esa entidad, por lo que, no registró la medida cautelar.

La decisión tomada por la entidad financiera se pondrá en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c81815140c3f26dca935cf93457c3cd830e6de8f2243fb987a293125c7c8b6**

Documento generado en 12/04/2024 02:41:58 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**